



Expediente: **054830342757**
Radicado: **RE-04847-2023**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **16/11/2023** Hora: **10:01:51** Folios: **12**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ – 133-1159 del 26 de julio de 2023, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 09 de agosto de 2023.

2. Que una vez verificadas las condiciones que dieron origen a la queja, se generó el Informe Técnico IT – 07455 del 02 de noviembre de 2023, dentro de los cuales se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

3. Observaciones:

Funcionarios de Cornare Regional Páramo, realizaron visita de inspección ocular a la vereda San Miguel del municipio de Sonsón con el fin de evaluar lo establecido queja ambiental con radicado No. SCQ-133-1159-2023.

Para llegar al predio se toma la vía que conduce del municipio de Sonsón hacia el municipio de Nariño hasta llegar a la vereda San Miguel en el sitio conocido como La Bodega en toda una curva a mano derecha se encuentra una entrada enriellada, se ingresa por este sitio y se sigue una vía interna hasta llegar al sitio de la afectación por tala de bosque nativo.

Se llegó al sitio de la afectación donde en un primer momento se evidencia que están trabajando dos jóvenes realizando actividades de limpia y rocería en un área del predio; se continúa el recorrido y se encuentra que están realizando tala rasa de bosque nativo para quemar madera y extraer carbón en varios puntos del predio encontrando varias pilas armadas para la extracción y producción de carbón.

Se recorrieron varios puntos del predio donde se evidencia tala rasa de bosque nativo el cual se está aprovechando para quemar la madera y producción de carbón, esta actividad se ha venido realizando desde hace tiempo en el sitio.

En el sitio nos encontramos al Señor Juan Carlos Ospina identificado con cedula de ciudadanía número 70.731.799 (celular 3127798442) quien estaba sacando carbón y tenía aproximadamente 19 costales empacados con carbón. También se le pregunta al Señor Juan Carlos si el es el que está realizando la tala de bosque nativo en el otro punto donde se encuentran las pilas de madera y manifiesta que no, que por ahí hay otras personas trabajando en ese predio.

Se evidencia que en estos predios esta actividad se ha venido realizando desde hace tiempo en el sitio, en un área aproximada de dos punto siete (2.7) hectáreas.

De acuerdo a lo informado el que autoriza el ingreso al predio para que realicen estas actividades de tala, rocería y quema de madera para extracción de carbón es el señor Honoraldo Gómez Gómez identificado con cedula de ciudadanía número 15.353.802 (celular. 3127792454), con el fin de adecuar el predio para apertura de potreros y establecimiento de ganadería.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



En conversación sostenida telefónicamente con el Señor Honoraldo Gómez Gómez, manifiesta que él no está realizando esta actividad, y que esos predios hace aproximadamente 10 años eran potreros. Que tiene trabajadores realizando la limpia de un potrero en el predio.

A continuación, se relacionan los puntos con coordenadas geográficas:

nombre	Longitud	Latitud
coordenada 1	-75° 12' 32.00"	5° 39' 34,00"
coordenada 2	-75° 12' 31.90"	5° 39' 30,50"
coordenada 3	-75° 12' 34.20"	5° 39' 26,50"
coordenada 4	-75° 12' 39.60"	5° 39' 24,30"
coordenada 5	-75° 12' 42.30"	5° 39' 21,30"
coordenada 6	-75° 12' 44.50"	5° 39' 21,10"
coordenada 7	-75° 12' 46.40"	5° 39' 18,60"
coordenada 8	-75° 12' 52.30"	5° 39' 18,00"
coordenada 9	-75° 12' 54.80"	5° 39' 17,90"
coordenada 10	-75° 12' 46.80"	5° 39' 20,20"
coordenada 11	-75° 12' 45.40"	5° 39' 24,50"
coordenada 12	-75° 12' 44.70"	5° 39' 25,50"
coordenada 13	-75° 12' 42.80"	5° 39' 25,70"
coordenada 14	-75° 12' 42.40"	5° 39' 26,00"
coordenada 15	-75° 12' 41.00"	5° 39' 26,10"
coordenada 16	-75° 12' 39.70"	5° 39' 26,70"
coordenada 17	-75° 12' 39.40"	5° 39' 26,70"
coordenada 18	-75° 12' 35.40"	5° 39' 25,90"
coordenada 19	-75° 12' 33.00"	5° 39' 26,70"
coordenada 20	-75° 12' 32.60"	5° 39' 26,00"
coordenada 21	-75° 12' 32.30"	5° 39' 26,20"
coordenada 22	-75° 12' 32.50"	5° 39' 26,90"
coordenada 23	-75° 12' 32.10"	5° 39' 27,70"
coordenada 24	-75° 12' 31.90"	5° 39' 32,50"

De acuerdo a la base de datos de Cornare con base a las coordenadas geográficas tomadas en el recorrido de campo los predios donde se está presentando la afectación son: F.M.I. 028-8636 / Pk 4832001000003000071, F.M.I. 028-8641 / Pk 4832001000003000064 y F.M.I. 028-8638 / Pk 4832001000003000063.

Y consultada esta información con la ventanilla única de registro VUR (Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad) los predios donde se está presentando la afectación son: F.M.I. 028-8636 / Pk 4832001000003000071, F.M.I. 028-8641 / Pk 4832001000003000064 y F.M.I. 028-8638 / Pk 4832001000003000063, pertenecen al Señor Honoraldo Gómez Gómez identificado con cedula de ciudadanía número 15.353.802.

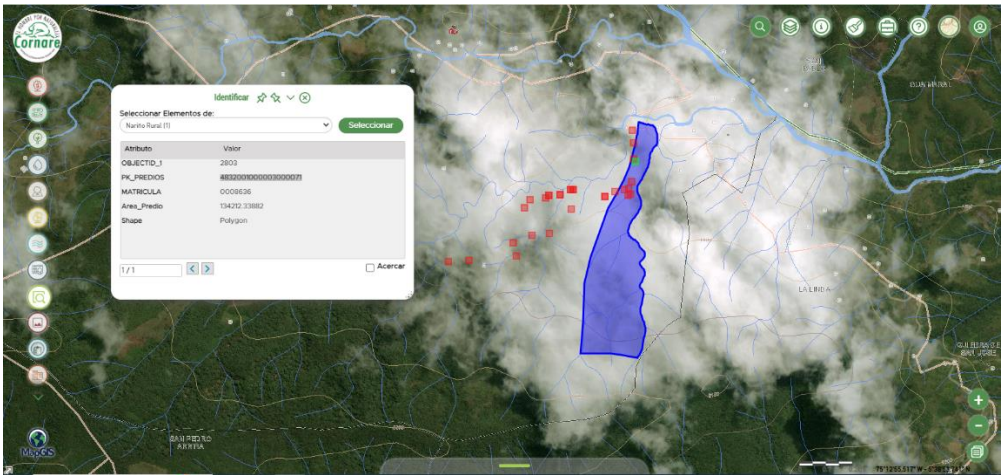
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



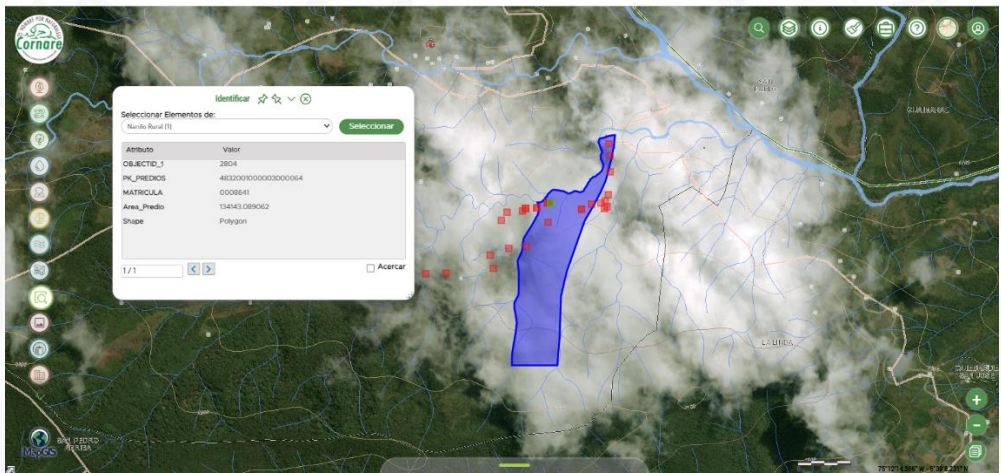


Imágenes Geoportal

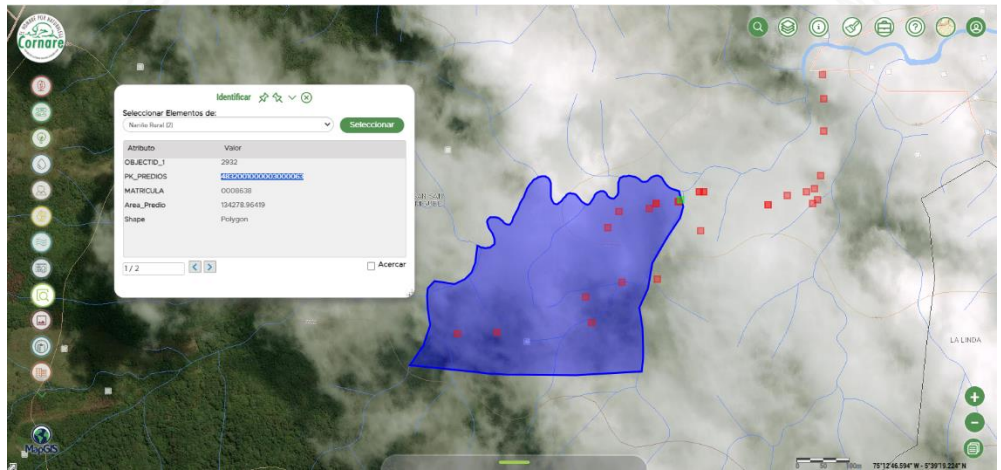
Predio con F.M.I 028-8636 / Pk 4832001000003000071



Predio con F.M.I. 028-8641 / Pk 4832001000003000064



Predio con F.M.I. 028-8638 / Pk 4832001000003000063



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

En el recorrido también se evidencio restos de animales muertos como esqueletos y huesos de ganado, que al parecer mueren y no son enterrados, sino que son dejados al aire libre para su descomposición. Estos se encontraban cerca de una fuente de agua, que en caso de presentarse lluvias en la zona por escorrentía se genere contaminación a la misma.

Se realiza consulta de los predios y estos no se encuentran en proceso de restitución de tierras.

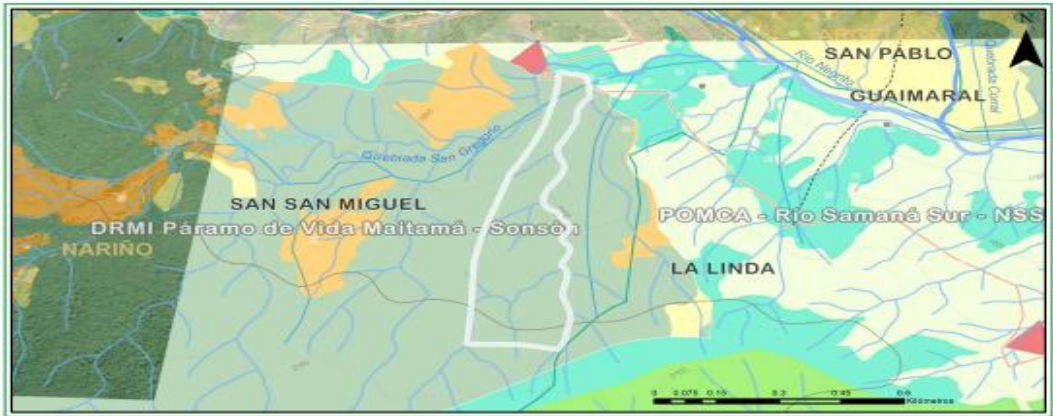
Consultados los predios en el Sistema de Información Geográfico de Cornare – Geoportal, el área afectada hace parte del DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón resolución 0493 del 22 de marzo del 2016 “por medio de la cual se delimita el Páramo Sonsón y se adoptan otras determinaciones” por el Ministerio de Medio ambiente y Desarrollo Sostenible y los acuerdos 388 de 2019 y Acuerdos 412-2021 de Cornare. Se encuentran dentro de la categoría de Área Protegida en Zona de Preservación y categoría de Área Protegida en Zona de Uso Sostenible en la Subzona para el aprovechamiento sostenible.

Y con respecto a La Reserva Forestal Central de Ley 2da de 1959, el sitio de la intervención se encuentra se encuentra dentro de la zona de clasificación como tipo “B”, donde las actividades a desarrollar se especifican en la Resolución 1922 del 2013, “por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2da de 1959 y se toman otras determinaciones”.

A continuación, se relacionan las imágenes:

Predio con F.M.I 028-8636 / Pk 4832001000003000071

Zonificación Ambiental POMCAS O Áreas Protegidas



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.0	0.02
Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	13.21	99.98

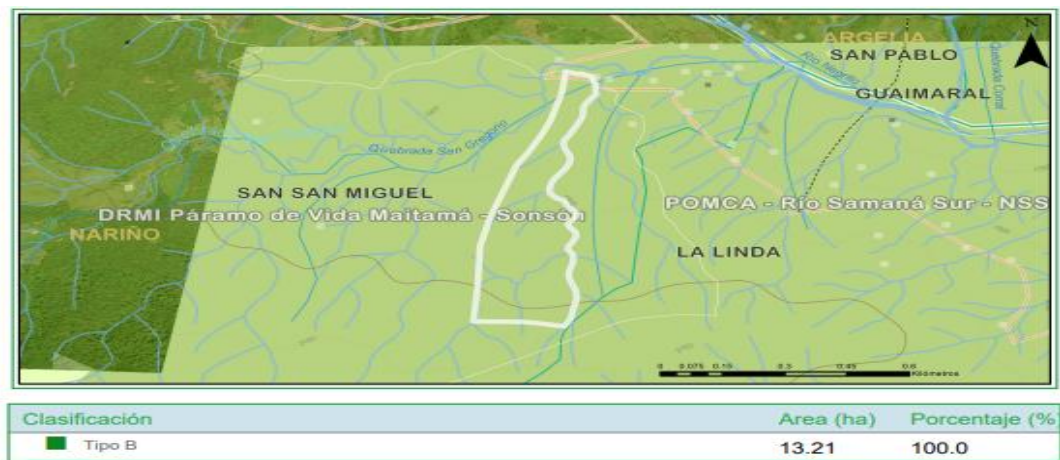
DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:
Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .
Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón
Como uso principal, se permiten actividades de preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas; dentro de los usos compatibles, se permite la protección de las fuentes hídricas, investigación, educación, interpretación ambiental, aprovechamiento de los productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, actividades de meliponicultura y apicultura, pago por servicios ambientales de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, monitoreo de la biodiversidad, liberación de especies de fauna, control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, mejoramiento de infraestructura para investigación, vivienda campesina y acueductos veredales. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones. - .

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Zonificación Reserva Forestal Central - Ley 2da De 1959



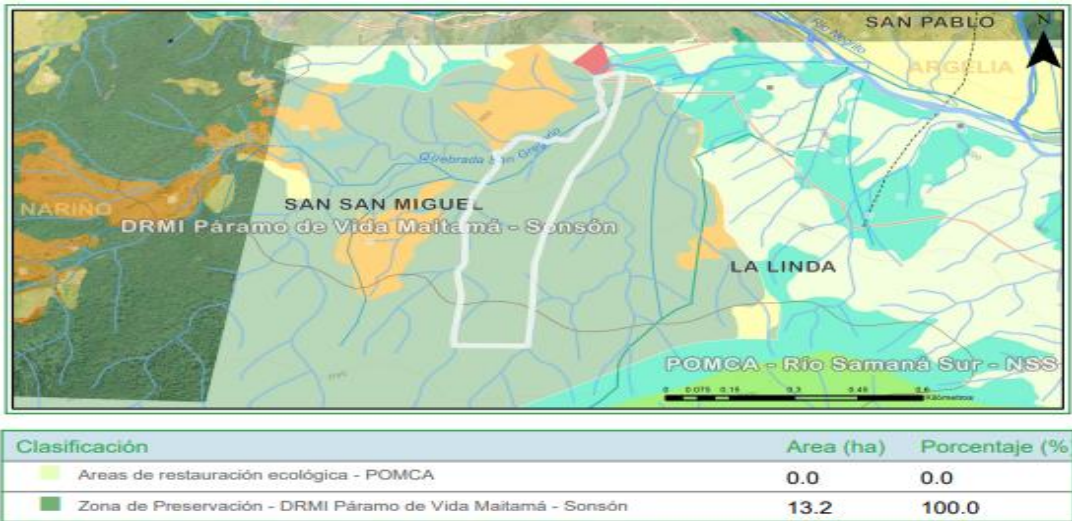
DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Zonificación RFC Ley 2da - .

Tipo de Zona B

Predio con F.M.I. 028-8641 / Pk 4832001000003000064

Zonificación Ambiental POMCAS O Áreas Protegidas



DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .

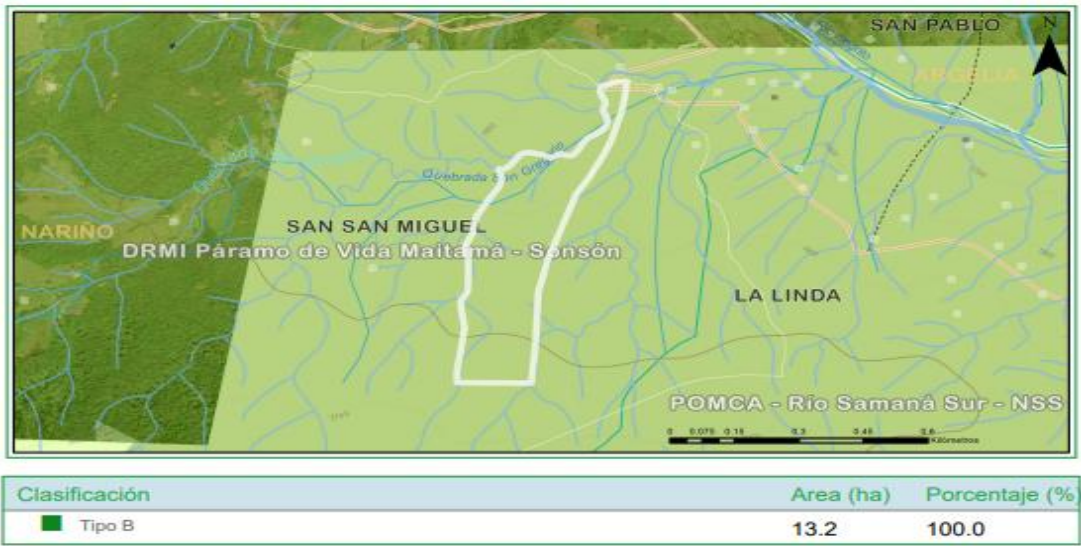
Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón

Como uso principal, se permiten actividades de preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas; dentro de los usos compatibles, se permite la protección de las fuentes hídricas, investigación, educación, interpretación ambiental, aprovechamiento de los productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, actividades de meliponicultura y apicultura, pago por servicios ambientales de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, monitoreo de la biodiversidad, liberación de especies de fauna, control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, mejoramiento de infraestructura para investigación, vivienda campesina y acueductos veredales. Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones. - .

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Zonificación Reserva Forestal Central - Ley 2da De 1959



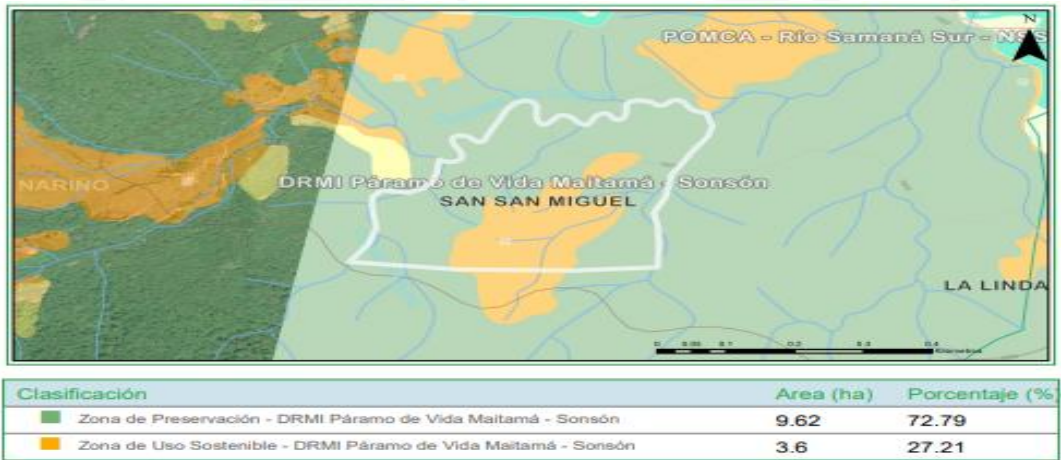
DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Zonificación RFC Ley 2da - :

Tipo de Zona B

Predio con F.M.I. 028-8638 / Pk 4832001000003000063

Zonificación Ambiental POMCAS O Áreas Protegidas



DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón

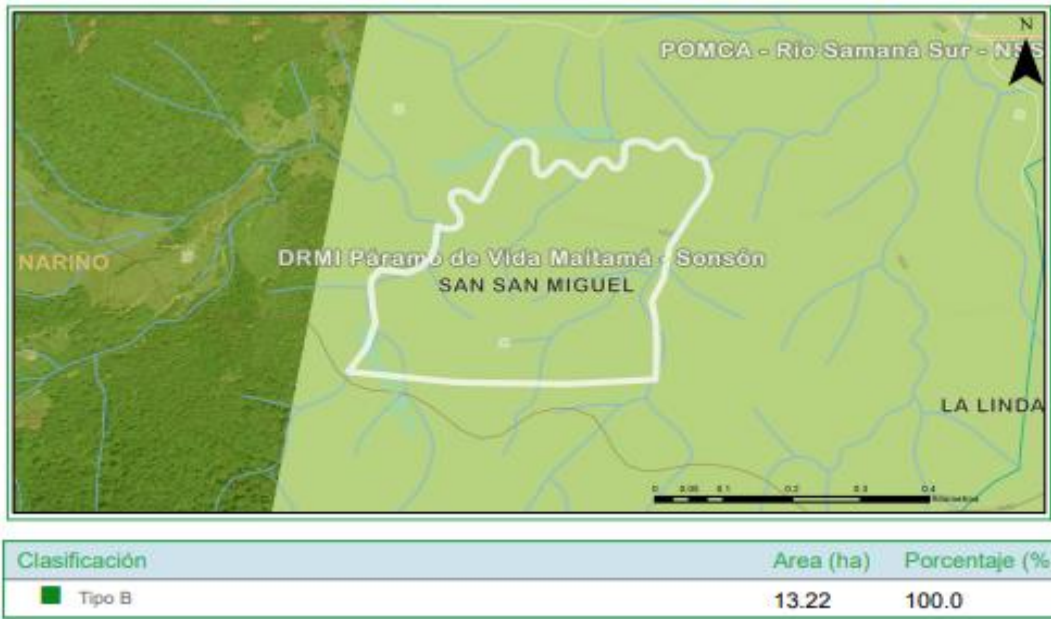
Como uso principal, se permiten actividades de preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas; dentro de los usos compatibles, se permite la protección de las fuentes hídricas, investigación, educación, interpretación ambiental, aprovechamiento de los productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, actividades de meliponicultura y apicultura, pago por servicios ambientales de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, monitoreo de la biodiversidad, liberación de especies de fauna, control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, mejoramiento de infraestructura para investigación, vivienda campesina y acueductos veredales. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones. - -

Zona de Uso Sostenible - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón

En esta zona las condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que ellas comprometan los objetivos de conservación que propiciaron la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado. En esta zona se incluyen algunos sectores donde actualmente se desarrollan explotaciones agrícolas y pecuarias, en las que se debe tener como premisa el buen uso y manejo del suelo, para lo cual se propone el mejoramiento en forma paulatina de las técnicas de producción agropecuaria y el establecimiento de sistemas alternativos de producción. Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. Densidad de vivienda: En esta zona se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea. - -

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Zonificación Reserva Forestal Central - Ley 2da De 1959



DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Zonificación RFC Ley 2da -

Tipo de Zona B

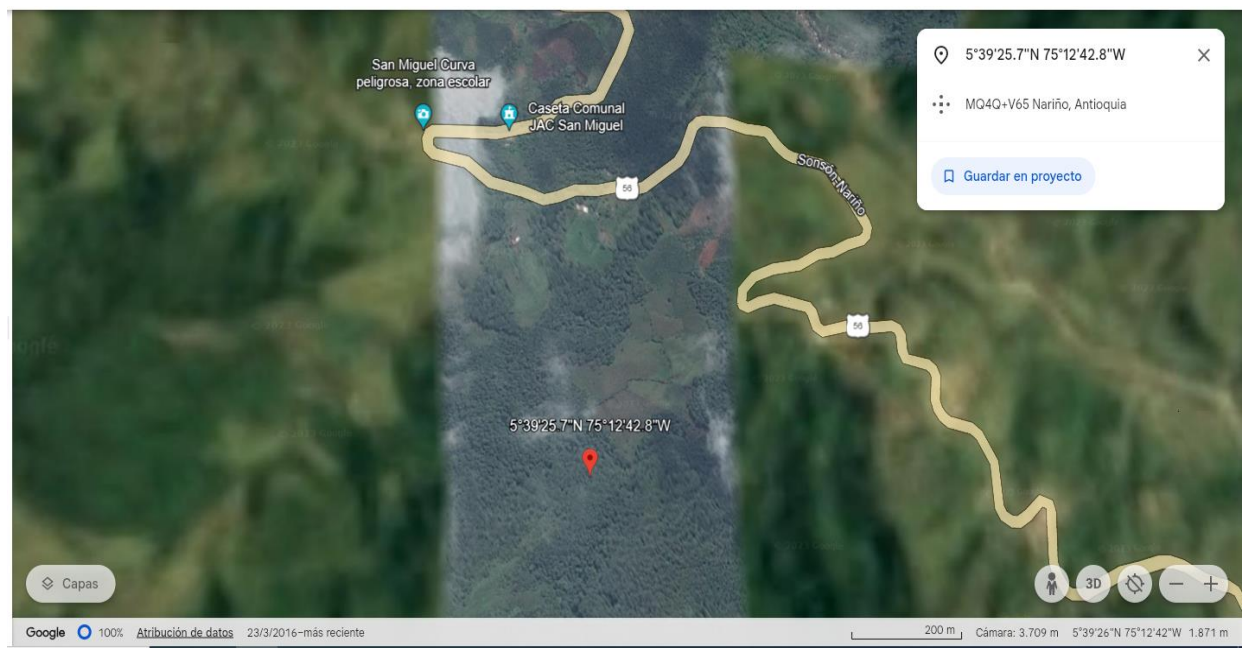
A continuación, como se muestra en la imagen en su mayoría los puntos donde se evidencia afectación ambiental se encuentran en Área Protegida en Zona de Preservación (color verde) y en Zona de Uso Sostenible Subzona para el aprovechamiento sostenible (color naranja).



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Se consulta el aplicativo de Google Earth imágenes año 2016, con el fin de verificar consultar del estado de los recursos naturales en los predios y nos muestra las áreas con cobertura vegetal boscosa.



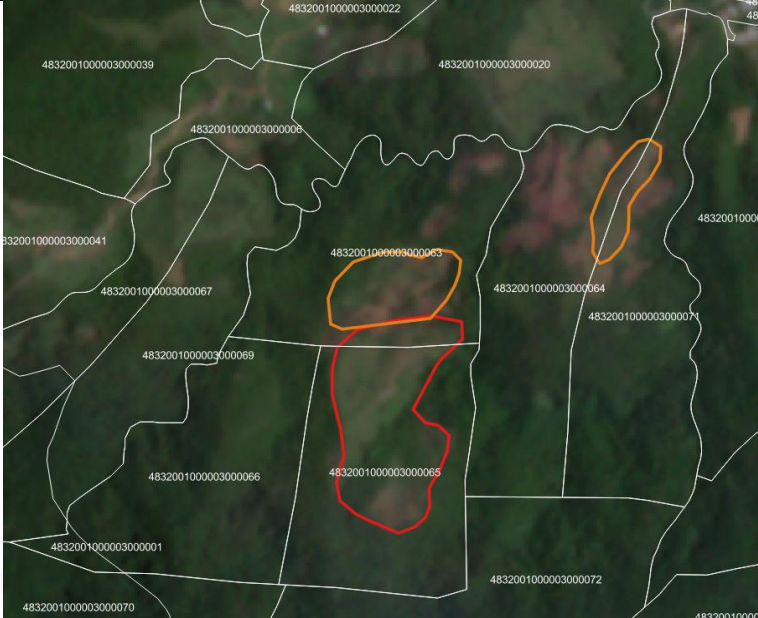
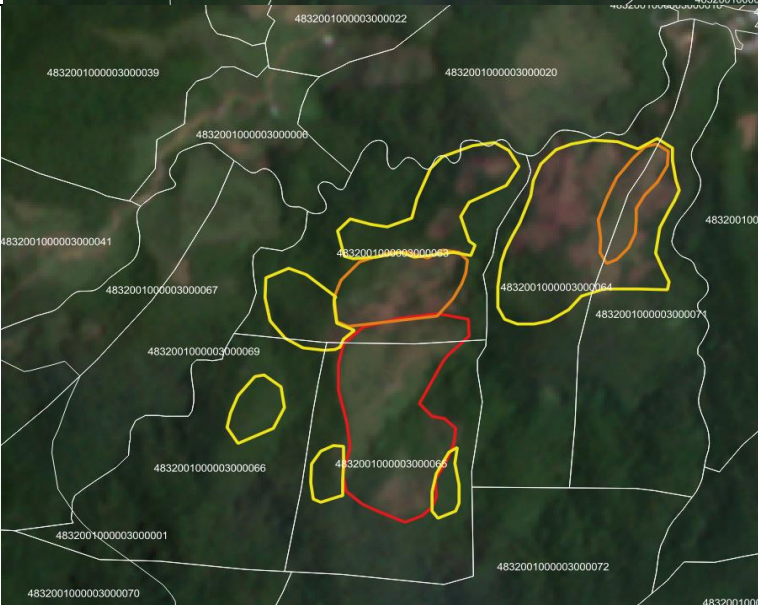
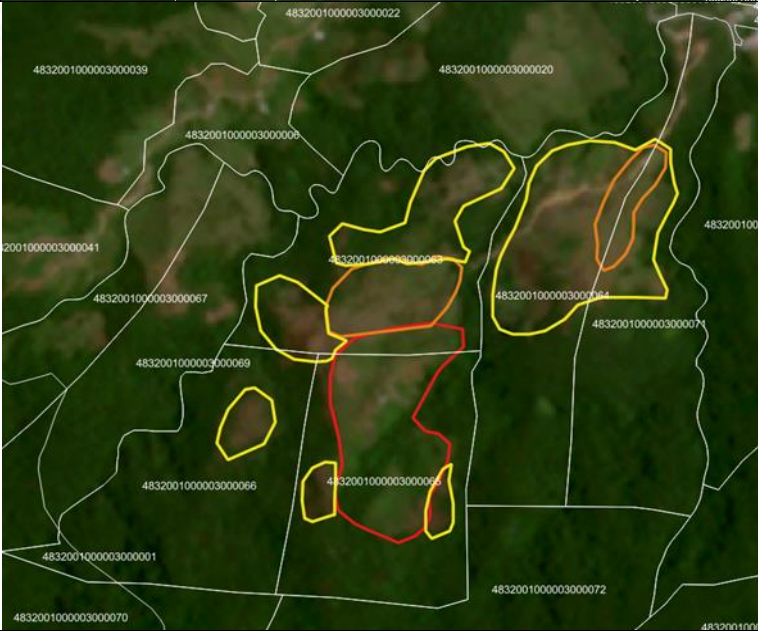
Adicionalmente, se consulta con el Grupo Gestión de la Biodiversidad, Áreas Protegidas y Servicios Ecosistémicos, donde realizan un análisis con las imágenes satélite de alta resolución en los trópicos. Los datos NICFI de base son suministrados a través de las imágenes de Planet desde diciembre de 2015 hasta agosto de 2020 (un mosaico cada seis meses). Y los siguientes datos de monitoreo desde septiembre de 2020 hasta el próximo octubre de 2023 (un mosaico mensual), se identificó lo siguiente:

Fecha	Imagen	Área
Septiembre/2020		6.2 hectáreas

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Septiembre/2022		3.8 hectáreas
Septiembre/2022		13.7 hectáreas
Septiembre/2023		2.7 hectáreas

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Se evidencia que para el año 2020 existía una zona abierta en la cual se estima un área de 6.2 hectáreas, para el año 2021 en el mes de septiembre aumentó en 3.8 hectáreas, para el año 2022 aumentó en 13.7 hectáreas y para el año 2023 continuo con 2.7 hectáreas.

A continuación, se relacionan los predios donde se ha evidenciado zonas de deforestación en los últimos tres años:

4832001000003000071, 4832001000003000064, 4832001000003000063, 4832001000003000065, 4832001000003000066 y 4832001000003000069.

De acuerdo a la información consultada en el portal Ventanilla Única De Registro VUR (Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad) los predios donde se está presentando la afectación pertenecen a:

El predio con F.M.I 028-8639 / Pk 4832001000003000065, propietario el Señor JAIME NELSON RAMIREZ GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía número 80.231.761.

El Predio con F.M.I 028-8640 / Pk 4832001000003000066, propietario el Señor HONORALDO GÓMEZ GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía número 15.353.802.

Y el Predio con F.M.I 028-8642 / Pk 4832001000003000069, propietario el Señor ALVAREZ HENAO JORGE ELIECER identificado con cedula de ciudadanía número 70.728.736.

Se consultan los determinantes ambientales de los otros tres predios de acuerdo a la información arrojada del análisis con las imágenes satélite de alta resolución en los trópicos, los datos NICFI de base - imágenes de Planet y datos de monitoreo:

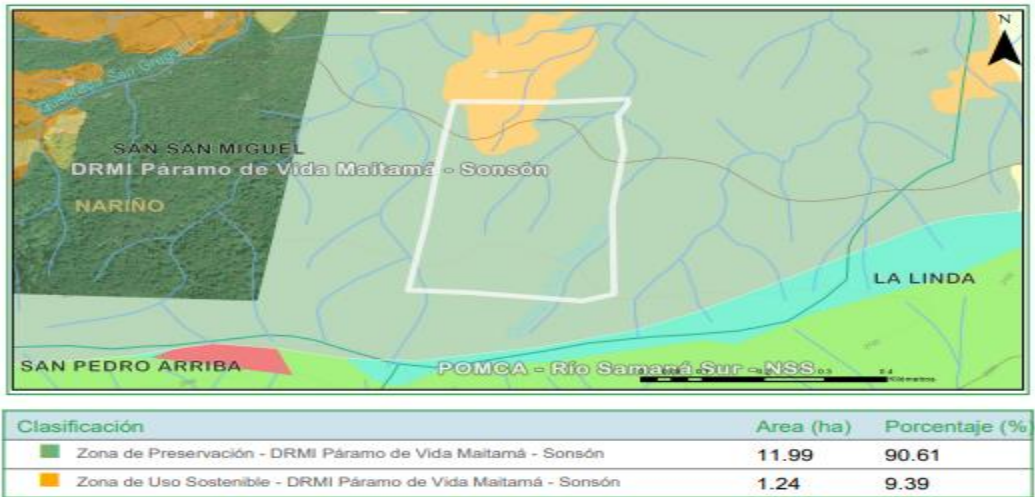
Estos predios también se encuentran dentro del DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón resolución 0493 del 22 de marzo del 2016 “por medio de la cual se delimita el Páramo Sonsón y se adoptan otras determinaciones” por el Ministerio de Medio ambiente y Desarrollo Sostenible y los acuerdos 388 de 2019 y Acuerdos 412-2021 de Cornare. Se encuentran dentro de la categoría de Área Protegida en Zona de Preservación y categoría de Área Protegida en Zona de Uso Sostenible en la Subzona para el aprovechamiento sostenible.

Y con respecto a La Reserva Forestal Central de Ley 2da de 1959, el sitio de la intervención se encuentra se encuentra dentro de la zona de clasificación como tipo “B”, donde las actividades a desarrollar se especifican en la Resolución 1922 del 2013, “por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2da de 1959 y se toman otras determinaciones”.

A continuación, se relacionan las imágenes:

Predio con F.M.I 028-8639 / Pk 4832001000003000065

Zonificación Ambiental POMCAS O Áreas Protegidas



DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

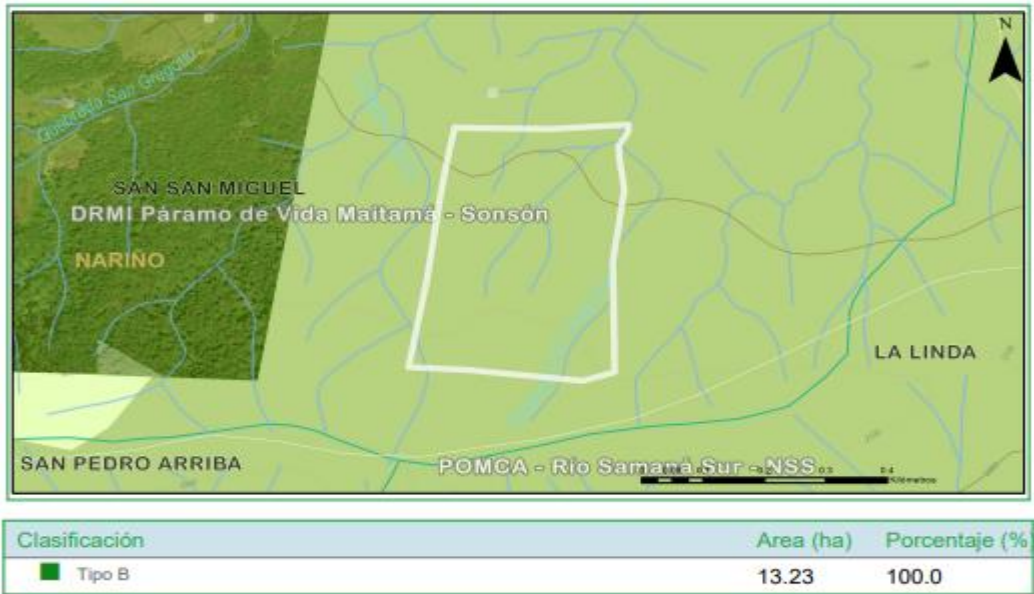
Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón

Como uso principal, se permiten actividades de preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas; dentro de los usos compatibles, se permite la protección de las fuentes hídricas, investigación, educación, interpretación ambiental, aprovechamiento de los productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, actividades de meliponicultura y apicultura, pago por servicios ambientales de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, monitoreo de la biodiversidad, liberación de especies de fauna, control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, mejoramiento de infraestructura para investigación, vivienda campesina y acueductos veredales. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones. - -

Zona de Uso Sostenible - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón

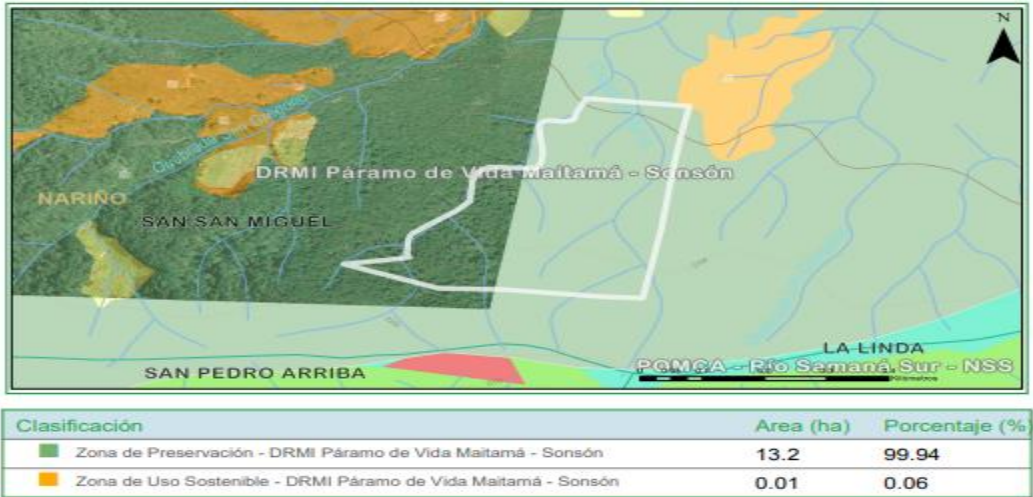
En esta zona las condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que ellas comprometan los objetivos de conservación que propiciaron la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado. En esta zona se incluyen algunos sectores donde actualmente se desarrollan explotaciones agrícolas y pecuarias, en las que se debe tener como premisa el buen uso y manejo del suelo, para lo cual se propone el mejoramiento en forma paulatina de las técnicas de producción agropecuaria y el establecimiento de sistemas alternativos de producción. Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. Densidad de vivienda: En esta zona se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea. - -

Zonificación Reserva Forestal Central - Ley 2da De 1959



Predio con F.M.I 028-8640 / Pk 4832001000003000066

Zonificación Ambiental POMCAS O Áreas Protegidas



DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

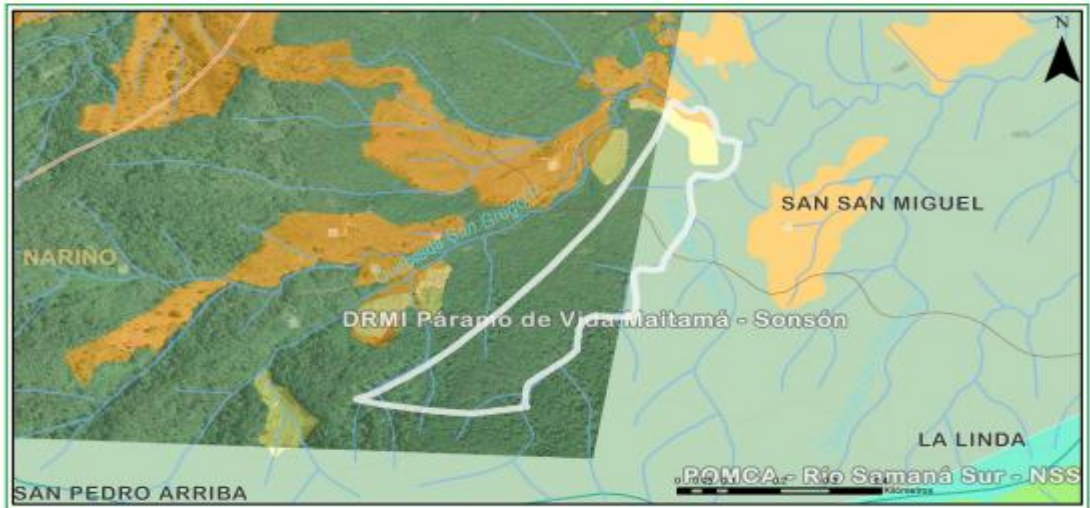
Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón
Como uso principal, se permiten actividades de preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas; dentro de los usos compatibles, se permite la protección de las fuentes hídricas, investigación, educación, interpretación ambiental, aprovechamiento de los productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, actividades de meliponicultura y apicultura, pago por servicios ambientales de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, monitoreo de la biodiversidad, liberación de especies de fauna, control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, mejoramiento de infraestructura para investigación, vivienda campesina y acueductos veredales. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones. - -
Zona de Uso Sostenible - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón
En esta zona las condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que ellas comprometan los objetivos de conservación que propiciaron la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado. En esta zona se incluyen algunos sectores donde actualmente se desarrollan explotaciones agrícolas y pecuarias, en las que se debe tener como premisa el buen uso y manejo del suelo, para lo cual se propone el mejoramiento en forma paulatina de las técnicas de producción agropecuaria y el establecimiento de sistemas alternativos de producción. Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. Densidad de vivienda: En esta zona se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea. - -

Zonificación Reserva Forestal Central - Ley 2da De 1959



Predio con F.M.I 028-8642 / Pk 4832001000003000069

Zonificación Ambiental POMCAS O Áreas Protegidas



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	12.44	93.76
Zona de Restauración - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	0.63	4.78
Zona de Uso Sostenible - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	0.19	1.45

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón Como uso principal, se permiten actividades de preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas; dentro de los usos compatibles, se permite la protección de las fuentes hídricas, investigación, educación, interpretación ambiental, aprovechamiento de los productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, actividades de meliponicultura y apicultura, pago por servicios ambientales de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, monitoreo de la biodiversidad, liberación de especies de fauna, control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, mejoramiento de infraestructura para investigación, vivienda campesina y acueductos veredales. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones. - .
Zona de Restauración - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón Como uso principal se establecen actividades de restauración para el uso sostenible como prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de la capacidad productiva para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles y como restauración para la preservación como el diseño y la implementación de todo tipo de actividades que conduzcan efectivamente a la recuperación de la estructura y función de los ecosistemas; como usos compatibles se tiene el desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas o corredores ecológicos, establecimiento de sistemas productivos sostenibles, desarrollo de actividades de investigación, monitoreo y seguimiento relacionadas con la restauración ecosistémica, aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable, desarrollo de prácticas de manejo agropecuario y conservación de suelos, control de depredadores, plagas y enfermedades que afectan la actividad de producción agropecuaria, establecimiento y capacitación ambiental y en sistemas de producción sostenibles. Densidad de vivienda: En esta zona, se podrá desarrollar la construcción de viviendas en una densidad de una (1) vivienda por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta de un 30 %, garantizando una cobertura boscosa en el 70% restante de la zona de restauración. - .
Zona de Uso Sostenible - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón En esta zona las condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que ellas comprometan los objetivos de conservación que propiciaron la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado. En esta zona se incluyen algunos sectores donde actualmente se desarrollan explotaciones agrícolas y pecuarias, en las que se debe tener como premisa el buen uso y manejo del suelo, para lo cual se propone el mejoramiento en forma paulatina de las técnicas de producción agropecuaria y el establecimiento de sistemas alternativos de producción. Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. Densidad de vivienda: En esta zona se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea. - .

Zonificación Reserva Forestal Central - Ley 2da De 1959



DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Zonificación RFC Ley 2da - .

Tipo de Zona B

4. Conclusiones:

En los predios con F.M.I. 028-8636 / Pk 4832001000003000071, F.M.I. 028-8641 / Pk 4832001000003000064 y F.M.I. 028-8638 / Pk 4832001000003000063 propiedad del Señor Honoraldo Gómez Gómez identificado con cedula de ciudadanía número 15.353.802, se evidencio tala de bosque nativo, rocería y quema de madera para producción de carbón en un área aproximada de dos punto siete (2.7) hectáreas, con el fin de establecer potreros y ganadería, está actividad está siendo realizada sin los respectivos permisos. Se evidencia afectación ambiental en el predio ya que se encuentra en Área Protegida Zona de Preservación y Zona de Uso Sostenible perteneciente al DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón resolución 0493 del 22 de marzo del 2016.

Los predios se encuentran en Zona de Preservación del DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón Resolución 0493 del 22 de marzo del 2016 “por medio de la cual se delimita el Páramo Sonsón y se adoptan otras determinaciones” por el Ministerio de Medio ambiente y Desarrollo Sostenible y los acuerdos 388 de 2019 y Acuerdos 412-2021 de Cornare. En esta Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón Como uso principal, se permiten actividades de preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas; dentro de los usos compatibles, se permite la protección de las fuentes hídricas, investigación, educación, interpretación ambiental, aprovechamiento de los productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, actividades de meliponicultura y apicultura, pago por servicios ambientales de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, monitoreo de la biodiversidad, liberación de especies de fauna, control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, mejoramiento de infraestructura para investigación, vivienda campesina y acueductos veredales. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

En la Zona de Uso Sostenible, las condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que ellas comprometan los objetivos de conservación que propiciaron la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado. En esta zona se incluyen algunos sectores donde actualmente se desarrollan explotaciones agrícolas y pecuarias, en las que se debe tener como premisa el buen uso y manejo del suelo, para lo cual se propone el mejoramiento en forma paulatina de las técnicas de producción agropecuaria y el establecimiento de sistemas alternativos de producción. Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. Densidad de vivienda: En esta zona se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea.

Y con respecto a la determinante ambiental de la Reserva Central de Ley 2da de 1959, se puede observar que el predio se encuentra en zona tipo “B”, sus usos se especifican en la Resolución 1922 del 2013, “Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central.

Los predios no se encuentran en proceso de restitución de tierras.

De acuerdo a la información arrojada del análisis con las imágenes satélites de alta resolución en los trópicos, los datos NICFI de base - imágenes de Planet y datos de monitoreo, se evidencia que esta zona ha tenido una fuerte intervención de deforestación en los últimos años, ya que para el año 2020 existía una zona abierta en la cual se estima un área de 6.2 hectáreas, para el año 2021 en el mes de septiembre aumentó en 3.8 hectáreas, para el año 2022 aumentó en 13.7 hectáreas y para el año 2023 continuo con 2.7 hectáreas.

Registro fotográfico:

Tala, rocería y quema



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
 Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.12.14. establece: *Aprovechamiento De Árboles Aislados Y De Sombrío. <Artículo adicionado por el artículo 3 del Decreto 1532 de 2019. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

Que el artículo 2.2.5.1.3.14 ibidem, estable que: **QUEMAS ABIERTAS EN ÁREAS RURALES.** *Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:*

Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 “*Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones*”, establece que el interesado en obtener leña para producir carbón vegetal, deberá acudir ante la Autoridad Ambiental competente, para tramitar y obtener el respectivo permiso ambiental no sólo para su generación sino también para su movilización.

Que mediante Acuerdo Corporativo 251 de 2011, se dispone: “*Por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE*”

Artículo sexto. *Intervención de las rondas hídricas. Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

(...)

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente “*Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Sobre la función ecológica.

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de actividades de tala, quema y producción de carbón, al señor **HONORALDO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.353.802, ya que la intervención se está realizando sin los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN INMEDIATA de actividades de tala, quema y producción de carbón, que se adelantan en los predios ubicados en la vereda San Miguel del municipio de Nariño, identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-8636, 028-8641 y 028-8638, en un sitio con coordenadas que se describen a continuación, ya que la intervención no cuenta con autorización por parte de la Autoridad Ambiental y los predios se encuentran en zonificación de Preservación por el DRMI Distrito Regional de Manejo Integrado Páramo de Vida Maitamá Sonsón; la anterior medida se impone al señor **HONORALDO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.353.802, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

nombre	Longitud	Latitud
coordenada 1	-75° 12' 32.00"	5° 39' 34,00"
coordenada 2	-75° 12' 31.90"	5° 39' 30,50"
coordenada 3	-75° 12' 34.20"	5° 39' 26,50"
coordenada 4	-75° 12' 39.60"	5° 39' 24,30"
coordenada 5	-75° 12' 42.30"	5° 39' 21,30"
coordenada 6	-75° 12' 44.50"	5° 39' 21,10"
coordenada 7	-75° 12' 46.40"	5° 39' 18,60"
coordenada 8	-75° 12' 52.30"	5° 39' 18,00"
coordenada 9	-75° 12' 54.80"	5° 39' 17,90"
coordenada 10	-75° 12' 46.80"	5° 39' 20,20"
coordenada 11	-75° 12' 45.40"	5° 39' 24,50"
coordenada 12	-75° 12' 44.70"	5° 39' 25,50"
coordenada 13	-75° 12' 42.80"	5° 39' 25,70"
coordenada 14	-75° 12' 42.40"	5° 39' 26,00"
coordenada 15	-75° 12' 41.00"	5° 39' 26,10"
coordenada 16	-75° 12' 39.70"	5° 39' 26,70"
coordenada 17	-75° 12' 39.40"	5° 39' 26,70"
coordenada 18	-75° 12' 35.40"	5° 39' 25,90"
coordenada 19	-75° 12' 33.00"	5° 39' 26,70"
coordenada 20	-75° 12' 32.60"	5° 39' 26,00"
coordenada 21	-75° 12' 32.30"	5° 39' 26,20"
coordenada 22	-75° 12' 32.50"	5° 39' 26,90"
coordenada 23	-75° 12' 32.10"	5° 39' 27,70"
coordenada 24	-75° 12' 31.90"	5° 39' 32,50"

Parágrafo 1º. La medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Parágrafo 2º. Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Parágrafo 3º. Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Parágrafo 4º. El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **HONORALDO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.353.802, para que de manera inmediata una vez quede ejecutorio el presente acto administrativo, dé cumplimiento a:

1. Permitir la regeneración natural de la cobertura vegetal en los predios donde se realizó la intervención.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



2. Conservar y preservar las áreas que presentan restricciones de acuerdo a la zonificación ambiental.
3. Propender por el buen uso y manejo del suelo, a través de proyectos agroecológicos y silvopastoriles.
4. Abstenerse de realizar quemas, ya que se encuentran prohibidas por el Decreto 1076 de 2015.
5. En caso de requerir un aprovechamiento forestal, deberá dar cumplimiento a lo establecido mediante Decreto 1076 de 2015 y tramitar el respectivo permiso ambiental.
6. En caso de requerir producción de carbón vegetal, deberá tramitar el respectivo permiso ambiental.
7. No podrá movilizar ni comercializar la madera producto del aprovechamiento realizado ni del carbón generado.
8. Realizar un adecuado manejo de los restos de animales muertos para evitar contaminación o afectación a fuentes hídricas.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al señor **HONORALDO GÓMEZ GÓMEZ**, que los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-8636, 028-8641 y 028-8638, se encuentran en Zona de Preservación del DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón Resolución 0493 del 22 de marzo del 2016 *“Por medio de la cual se delimita el Páramo Sonsón y se adoptan otras determinaciones”* por el Ministerio de Medio ambiente y Desarrollo Sostenible y los Acuerdos 388 de 2019 y Acuerdos 412-2021 de Cornare.

1. En esta Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón Como uso principal, se permiten actividades de preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas; dentro de los usos compatibles, se permite la protección de las fuentes hídricas, investigación, educación, interpretación ambiental, aprovechamiento de los productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, actividades de meliponicultura y apicultura, pago por servicios ambientales de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, monitoreo de la biodiversidad, liberación de especies de fauna, control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, mejoramiento de infraestructura para investigación, vivienda campesina y acueductos veredales.
2. **Densidad de vivienda:** Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.
3. En la Zona de Uso Sostenible, las condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que ellas comprometan los objetivos de conservación que propiciaron la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado. En esta zona se incluyen algunos sectores donde actualmente se desarrollan explotaciones agrícolas y pecuarias, en las que se debe tener como premisa el buen uso y manejo del suelo, para lo cual se propone el mejoramiento en forma paulatina de las técnicas de producción agropecuaria y el establecimiento de sistemas alternativos de producción.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



4. Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. Densidad de vivienda: En esta zona se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea.

5. Con respecto a la determinante ambiental de la Reserva Central de Ley 2da de 1959, se puede observar que los predios se encuentran en zona tipo “B”, sus usos se especifican en la Resolución 1922 del 2013, “*Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central*”.

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR al señor **HONORALDO GÓMEZ GÓMEZ**, que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, realizar visita técnica al predio donde se impuso la medida preventiva, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del lugar.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **HONORALDO GÓMEZ GÓMEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SÉPTIMO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 y 38 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.

Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.483.03.42757.

Asunto: Queja - Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Lis Herrera.